



5 de marzo de 2025

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Cámara de Representantes
PO Box 9022228
San Juan PR 00902-2228

Re: P. del S. 9

Estimada señor presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar las Secciones 1021.01, 1033.15 y 1033.19 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de incorporar un ajuste por inflación a las escalas contributivas de individuos, ciertas deducciones y exenciones y para crear el Incentivo por Ajuste de Costo de Vida; y para otros fines relacionados.

Según indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, desde hace algunos años se han trastocado las cadenas de distribución alrededor del mundo y ha incrementado de forma desmedida en el costo de vida de los puertorriqueños. Aunque a nivel federal, el Servicio Federal de Rentas Internas (IRS por sus siglas en inglés), actualiza los renglones (brackets) contributivos para reconocer el impacto de la inflación, en Puerto Rico, hemos mantenido los mismos renglones contributivos de individuos desde el Año Contributivo 2013. Aun cuando se introdujo un descuento de a la contribución normal de individuos de un 5% mediante la Ley Núm. 257-2018, y de 8% mediante la Ley Núm. 40-2020, dicho descuento no compensa por la inflación experimentada en la isla desde el 2013.

La presente medida busca dar un alivio a los contribuyentes al reducir o eliminar el incremento indirecto en contribuciones sobre ingresos causado por la inflación. A esos efectos, se introduce el concepto de Ajuste por Costo de Vida tanto en los renglones contributivos, así como en un aumento en el límite máximo que se puede reclamar en ciertas deducciones y exenciones.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con ello, apoyamos toda medida que haga justicia a nuestros ciudadanos, con especial atención a aquellas medidas que pretenden paliar el impacto que representa la inflación en las finanzas de todos los puertorriqueños.

Recomendamos que se continúen con los esfuerzos de evaluación de nuestro ordenamiento contributivo con el objetivo de implementar cambios estructurales que permitan una redistribución de la carga contributiva que redunde en una carga contributiva más equitativa entre los contribuyentes y que no desaliente el desarrollo económico. Entendemos que esta medida persigue dicho norte, por lo que apoyamos el que se continúe el trámite legislativo de la misma. A tales efectos, presentaremos ciertas recomendaciones que entendemos promueven una mejor consecución de la política pública que permea en la pieza legislativa.

Comentarios Específicos

De entrada, es menester aclarar que el Colegio de CPA reconoce la necesidad de nuestros ciudadanos a la hora de manejar sus finanzas en consideración al impacto que ha tenido sobre éstos la inflación. Históricamente, la inflación es un hecho por el cual se reconoce la pérdida de valor en el poder adquisitivo. No obstante, continuas situaciones a nivel mundial han llevado la misma a niveles significativos.

Luego de una evaluación detenida por nuestra matrícula, resulta pertinente realizar ciertos comentarios. Ello, para mejorar el impacto e interpretación de las disposiciones de la medida.

En primer lugar, de la forma en que está redactado el proyecto de ley, el mismo no considera que, en caso de que no haya inflación, no se deben revertir los ajustes previamente realizados, tal como dispone la legislación federal. Ello crea disloques a la hora de llevar a cabo proyecciones y estimados, no sólo para el Gobierno, sino para las finanzas de los contribuyentes.

De igual modo, para que las disposiciones de la medida cumplan con su intención legislativa, el ajuste por costo de vida debe hacerse extensivo a los cuentapropistas, extendiéndose a otras tasas que componen la contribución sobre ingresos, tales como la Contribución Básica Alterna¹ (CBA) y la recién

¹ Sección 1021.02 del Código.

creada Contribución Opcional a individuos que llevan a cabo industria o negocio².

Como muy bien indica la medida, los renglones y deducciones no se ajustan desde el Año Contributivo 2013. De acuerdo con nuestra evaluación técnica, recomendamos llevar a cabo un análisis para determinar la necesidad de presentar inicialmente un ajuste retroactivo de las tasas de los Años Contributivos 2013 a 2024. Luego de esto, recomendaríamos, del Año Contributivo 2025 en adelante, la ejecución del ajuste por inflación. A su vez, debe analizarse si este ajuste pudiera hacer que más contribuyentes estén sujetos a la CBA. Sobre ello, entendemos que los renglones de la CBA también deben ser ajustados por el costo de vida.

Ahora bien, el costo de la inflación debe aplicar a todos los contribuyentes. Sin embargo, para poder recibir este beneficio, es necesario que el contribuyente reciba un ingreso tributable. Con ello, se deja fuera a los fideicomisos, así como a aquel contribuyente que tenga un ingreso únicamente exento o que, por efecto de deducciones, no tenga contribución a pagar, como los pensionados, quienes, por la cuantía de sus pensiones, reciben el mayor impacto ante los efectos de la inflación. Por lo tanto, recomendamos evaluar la ampliación de la aplicación de estas disposiciones sobre dichos ciudadanos.

Además, ya sea en la evaluación de esta medida o en el proyecto de Reforma Contributiva que esta Administración está considerando, debe pensarse en la población envejeciente. Ello, para incluir alternativas para aquellos ciudadanos que hayan acumulado ingresos para su retiro. Se debe considerar eliminar o reducir significativamente la tributación sobre los mismos.

Por otro lado, no está claro cómo se determinará el ajuste por índice de precio. Sobre ello, la medida dispone en los párrafos (3) y (4) del apartado (d) de la Sección 1021.01 del Código lo siguiente:

“(3) Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de Vida para cualquier año contributivo es el porcentaje (si alguno) por el cual el Índice General de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC para el año calendario anterior a éste.

*(4) Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el **cambio relativo** promedio del “Índice General de Precios al Consumidor” al cierre del periodo de 12 meses terminado el 31 de diciembre de cada año calendario. El “Índice General de*

² Sección 1021.06 del Código.

Precios al Consumidor” es aquel publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por menor de las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.” (Énfasis nuestro).

Sobre esto, la medida no define una fórmula para “cambio relativo promedio”. Es pertinente señalar que este índice se publica de forma mensual. A tenor con nuestra interpretación, nos parece que la intención es tomar el índice de los 12 meses del año calendario, obtener un promedio del índice y determinar la diferencia porcentual de este promedio entre el año anterior y el año corriente. De ser así, entendemos que la referencia correcta debe ser “el promedio del “Índice General de Precios al Consumidor” al cierre del periodo de 12 meses...”, eliminando la distinción de “cambio relativo”, lo que puede prestarse a confusión. De igual forma, sugerimos que este promedio sea incluido en el informe que publica el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al menos, para el mes de diciembre de cada año.

Así las cosas, recomendamos la siguiente enmienda en el entirillado electrónico de la medida:

*“(4) Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el **cambio relativo promedio** del “Índice General de Precios al Consumidor” al cierre del periodo de 12 meses terminado el 31 de diciembre de cada año calendario. El “Índice General de Precios al Consumidor” es aquel publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por menor de las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.”*

De otra parte, los economistas coinciden en que la inflación de doble dígitos que estamos experimentando ahora fue otro efecto de la pandemia del COVID-19. Nos parece pertinente que para este primer ajuste se considere el índice de precios del año 2019, antes de la pandemia, para tener el efecto real inflacionario que ha sido resultado de la pandemia. Tampoco queda claro el efecto en el ajuste si hay una reducción correlativa del IPC.

A su vez, resulta de gran importancia extender el ajuste por costo de vida a los límites de aportaciones antes de contribuciones de los planes de retiro, los cuales no han sido revisados por años. A nivel federal, el límite de las aportaciones aumenta todos los años para considerar el ajuste por costo de vida. Este ajuste sobre las aportaciones fomentaría el ahorro y ayudaría a fortalecer los fondos de los planes de retiro que se han visto drenados a consecuencias de los retiros de emergencia por los huracanes y la pandemia.

En resumen, aunque apoyamos esta medida, entendemos y recomendamos que esta medida se integre al proyecto de reforma contributiva, para que se atienda de manera integrada la realidad contributiva de nuestro país al presente, así como para que se incluyan las disposiciones de repago que requiere el Plan Fiscal. Ello, con el fin de implementar cambios estructurales que permitan una redistribución de la carga contributiva que no sea impugnada por la Junta de Supervisión y Administración Financiera por no cumplir el criterio de neutralidad fiscal.

Finalmente, y debido a que las disposiciones de la medida inciden con el Departamento de Hacienda, recomendamos que dicha entidad gubernamentales analice la medida a tenor con el deber ministerial que le fuera conferido. Ello, en consideración a que dicha entidad gubernamental tiene el deber ministerial de administrar las disposiciones del Código, así como el de ser el recaudador del Gobierno de Puerto Rico.

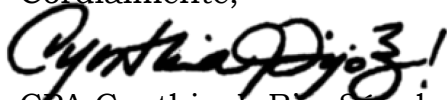
Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,


CPA Cynthia J. Rijo Sanchez
Presidenta